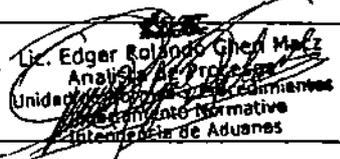
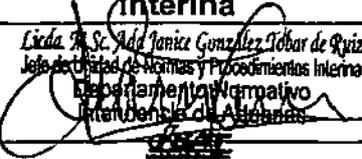


## INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO:	GESTIÓN POSTERIOR			
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-PO-08	
PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE MERCANCIAS OBJETO DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN ADUANERA QUE SEAN DE FÁCIL DETERIORO O DESCOMPOSICIÓN		Versión	1	
		No. Folios	17	
		Fecha Aprobación	20 AGO. 2018	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Edgar Rolando Chen Macz	Ada Janice González Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina	Jefe de Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas interino
Firma	 Lic. Edgar Rolando Chen Macz Analista de Procesos Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Licda. Ada Janice González Tobar de Ryz Jefe de Unidad de Normas y Procedimientos Interina Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	 Ing. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento Normativo Interino Intendencia de Aduanas	 Lic. Juan José Arreaza Díaz Intendente de Aduanas Interino Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Objetivo

Proporcionar al personal de la Intendencia de Aduanas involucrado en el alcance del presente procedimiento, la normativa y narrativa aplicable para la venta de mercancías objeto de delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición, que se encuentren bajo custodia de la autoridad aduanera.

### Alcance

El presente procedimiento se aplica en las aduanas del país y recintos aduaneros donde exista una delegación de aduanas. Inicia con la solicitud a la autoridad competente para realizar la venta directa y finaliza con el retiro de las mercancías.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Personal y otros actores involucrados

1.	Administrador de aduana y personal de la aduana
2.	Técnico de recaudación de aduana o empleado aduanero designado
3.	Personal de la Unidad del Laboratorio Químico Fiscal
4.	Personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera
5.	Comunicación Social Externa
6.	Interesado



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Marco legal y otros documentos relacionados

1. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 130, 131 y 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía.
2. Numerales 1 al 4 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, artículos 1, 2, 4, 5 literales c) y f), 8, 10 y 614 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos 1, 16 literal c), del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
4. Artículo 41 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas, o aquella disposición que regule la legislación nacional en materia aduanera.
5. Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones legales y administrativas enunciadas deberán entenderse que se citan con sus respectivas reformas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

### Normas internas

1. En el presente procedimiento, se debe entender por autoridad competente, a las siguientes instituciones o personas:

- a. Contraloría General de Cuentas.
- b. DIGECAM: se refiere a la Dirección General de Control de Armas y Municiones
- c. INAB: se refiere al Instituto Nacional de Bosques
- d. Juez Competente
- e. MAGA: se refiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- f. MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- g. MEM: se refiere al Ministerio de Energía y Minas
- h. MP: se refiere al Ministerio Público
- i. MSPAS: se refiere al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- j. OIRSA: se refiere al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria
- k. PNC: se refiere a la Policía Nacional Civil
- l. SAT: se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria

Lo anterior no limita que en el futuro intervengan otras instituciones o personas que sean consideradas como autoridad competente, para el adecuado desarrollo del presente procedimiento.

2. En el caso de mercancías objeto de presunción de la existencia del delito de defraudación aduanera, la administración de la aduana donde se detectó el hecho, debe requerir el apoyo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, para realizar la denuncia del mismo ante autoridad competente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2010</b>

3. Las mercancías, bienes o artículos incautados por la presunción de la existencia del delito de defraudación aduanera, deben permanecer en las aduanas y recintos aduaneros; y sólo podrán devolverse al consignatario o importador por orden del juez competente, cuando se hubiere dictado sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme.
4. Cuando se trate de mercancías objeto de la presunción del delito de defraudación aduanera y la administración de la aduana donde se detectó el hecho considere que son de fácil deterioro o descomposición, además de solicitar la elaboración y presentación de la denuncia respectiva a la Intendencia de Asuntos Jurídicos, debe solicitar que se elabore el memorial en el que requiera la autorización al juez competente para que las mismas sean vendidas. Esto no limita que el juez competente autorice de oficio la realización de la venta, sin que haya existido una solicitud de parte de la autoridad aduanera.
5. Cuando se requiera la venta de mercancías de fácil deterioro o descomposición objeto de la presunción del delito de defraudación aduanera, los administradores de aduana con el apoyo de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, deben enviar la documentación necesaria al juez competente para solicitar la autorización de la venta, dicha documentación debe incluir la verificación del cumplimiento de cualquier requisito no arancelario aplicable para su importación o el cumplimiento de toda la legislación vigente para su comercialización en el país, según sea el caso.
6. Cuando el juez autorice realizar la actividad de venta, el personal designado por la administración de la aduana en donde se resguardan las mercancías debe realizar el inventario de las mismas y solicitar mediante el administrador el apoyo de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera o de la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal, según corresponda; ambos del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas. Es responsabilidad de la aduana realizar el reconocimiento físico de las mercancías, y con el apoyo solicitado a las Unidades, establecer el valor en aduana.

El apoyo de las Unidades antes mencionadas debe realizarse a más tardar en el siguiente día hábil a la fecha de recepción de la solicitud enviada por la administración de la aduana.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>20 AGO 2018</b>

Para la integración del precio base de la venta se deben incluir el valor en aduanas, tributos aplicables y otros gastos en que se incurran (almacenaje, marchamos, cuadrilla, etc.) siempre que estos servicios o gastos los preste el Servicio Aduanero, caso contrario, los gastos administrativos referidos anteriormente deberán hacerse efectivos a quien los proporcione y no formarán parte de dicho precio.

La administración de la aduana por medio del técnico de recaudación de aduanas o el empleado aduanero designado debe establecer el precio base. La integración del valor final debe proporcionarse al comprador para que realice el pago.

7. Dictada la sentencia del juez competente, la administración de aduana debe cumplir lo dispuesto en ella.
8. A las mercancías no declaradas detectadas en el proceso de verificación inmediata se les dará el tratamiento de conformidad con el artículo 41 del Decreto número 14-2013 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
9. El Administrador de Aduana debe establecer el lugar, la fecha y la hora donde se debe realizar la venta, tomando en cuenta la naturaleza y el estado de las mercancías y debe coordinar con Comunicación Social Externa de la SAT, la publicación de los avisos necesarios para que el interesado tenga conocimiento de la venta. Por lo expedito del proceso se puede considerar las publicaciones únicamente por medio de la página Web de SAT y de los boletines informativos que disponga la Superintendencia de Administración Tributaria, no obstante, si se considera necesario se podrá hacer la publicación a través de algún otro medio de comunicación.

El administrador también debe solicitar a la Intendencia de Aduanas la publicación de la actividad en los boletines electrónicos que correspondan.

10. En la solicitud que realice el administrador de la aduana a Comunicación Social Externa de la SAT para realizar la publicación del aviso de venta se debe requerir que la misma se publique el día hábil siguiente después de recibir la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

solicitud, la cual debe contener el informe que detalla la fecha, hora, lugar de celebración de la venta, listado de mercancías y su precio de venta.

11. Cuando la naturaleza y el estado de las mercancías no permitan realizar la organización oportuna de un evento para la venta, la administración de la aduana procederá a realizar la venta, toda vez que se obtenga la autorización del Juez competente, que las mercancías hayan sido objeto del reconocimiento físico para la determinación del valor y existan interesados en realizar la compra.
12. El Administrador de la Aduana debe nombrar al personal bajo su cargo para que participe en el evento de venta.
13. La venta debe llevarse a cabo en el lugar y fecha indicados y adjudicarse al primer interesado que realice el pago y cumpla con lo establecido en el artículo 16, literal c, del Decreto número 58-90 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.

Para garantizar la libre participación e igualdad de derechos en caso de existir varios interesados que cumplan con lo indicado en el artículo 16, literal c, del Decreto antes mencionado, las mercancías deberán ser adjudicadas a la persona o entidad que haya pagado primero. El orden será determinado por el listado de asistencia que el personal nombrado ponga a disposición de los asistentes. El listado de asistencia queda a resguardo por el administrador de la aduana. Lo dispuesto en el presente párrafo es en atención a lo establecido en la legislación en que la mercancía debe ser vendida utilizando para ello el mecanismo más expedito.

Podrán participar en el proceso de venta las personas individuales o jurídicas que se encuentren inscritos en el Registro Tributario Unificado –RTU-.

El pago debe efectuarse por el interesado en un solo acto, en forma inmediata y para ello la administración de la aduana debe extender el documento que contenga la integración del precio base e indicarle el número de formulario mediante el cual debe realizar el pago.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

14. La Autoridad Aduanera debe informar a las autoridades competentes que correspondan, sobre la realización del acto de venta. Para dejar constancia del evento, la administración de la aduana donde se efectúe la venta debe suscribir acta administrativa.
15. El técnico de recaudación de aduana o el empleado aduanero designado debe elaborar la cedula de integración del precio base, identificado como RE-IAD/DNO-PO-18, debiendo separar en la misma el gasto administrativo (embalaje, marchamos, costo publicidad, alquiler de local, combustible, etc.) del valor en aduanas y de los tributos. El administrador debe hacer mención al interesado de los formularios con los cuales se deba pagar la parte correspondiente a los tributos (formulario SAT No. 8008) y la parte correspondiente a los gastos administrativos (formulario SAT No. 8028).
- Si en el futuro se implementan otros formularios que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes a los indicados en el párrafo anterior.
16. Cuando el comprador presente la documentación ante la aduana para solicitar la entrega de las mercancías, el Administrador de Aduana debe ordenar la entrega de las mismas.
17. El acto de entrega de las mercancías se hará constar en acta administrativa, la cual debe ser firmada por quien(es) elabore(n) el acta, el Administrador de la Aduana y el comprador o la persona a quien este designe. Las mercancías se entregarán únicamente al comprador o a quien éste designe a través de documento escrito, y serán entregadas al comprador en las condiciones en que se encuentren a la fecha de suscripción del acta.
18. Cuando el juez competente no autorice la venta de mercancías de fácil deterioro o descomposición, éstas seguirán bajo custodia de la administración de la aduana, hasta que se emita la sentencia correspondiente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

19. Las mercancías que no sean vendidas durante el evento quedarán en custodia de la administración de la aduana hasta que el juez competente dicte sentencia. En tanto el juez competente no dicte la sentencia y en caso que la administración de la aduana detecte que el almacenamiento de las mismas constituye peligro para la salud o el medio ambiente, podrá solicitar al juez competente la destrucción, autorizada la destrucción se debe proceder conforme el procedimiento establecido para el efecto.

#### Otras normas

20. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

21. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

22. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

23. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
24. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
25. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.
26. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.
27. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición	PR-IAD/DNO-PO-08
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO, 2018

28. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

### Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Solicita a la autoridad competente la realización de la venta directa.	Autoridad aduanera
2	Aprueba la venta de la mercancía en caso contrario se aplica lo regulado en el procedimiento de destrucción de mercancías.	Autoridad competente
3	Nombra personal para que participe en reconocimiento físico de las mercancías.	Administrador de aduana
4	Solicita apoyo de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera y el Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo para el reconocimiento físico de las mercancías.	
5	Realiza reconocimiento físico, determinan clasificación y valoración de las mercancías.	Personal de la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera/Unidad de Laboratorio Químico Fiscal/ personal de Aduana
6	Elabora informe y remiten a la administración de la aduana correspondiente.	
7	Nombra personal bajo su cargo para que participe en el evento de venta.	Administrador de aduana
8	Determina el lugar, hora y fecha de realización de la actividad de venta de mercancías.	
9	Solicita a Comunicación Social Externa de la SAT, la promoción de la venta en los medios de comunicación disponibles, de acuerdo con la norma 9 de este procedimiento.	
10	Solicita a la Intendencia de Aduanas la publicación de la actividad en los boletines	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

No.	Actividad	Responsable
	electrónicos que correspondan.	
11	Realiza publicación del evento.	Comunicación Social Externa de la SAT
12	Manifiesta su intención de comprar la mercancía.	Interesado
13	Proporciona cédula de integración del precio base y le indica el número del formulario que tiene que pagar.	Técnico de recaudación de aduana o el empleado aduanero designado Sección
14	Realiza pago correspondiente y presenta comprobantes a la aduana.	Interesado
15	Verifica comprobantes de pago. Si no corresponde devuelve al interesado, regresa a la actividad anterior. Si corresponde, continúa en la siguiente actividad.	Técnico de recaudación de aduana o el empleado aduanero designado
16	Retira mercancías de la aduana o recinto aduanero.	Interesado

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018</b>

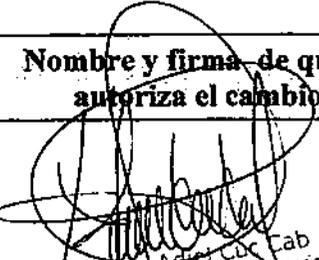
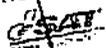
### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Cédula de integración del precio base, RE-IAD/DNO-PO-18	papel

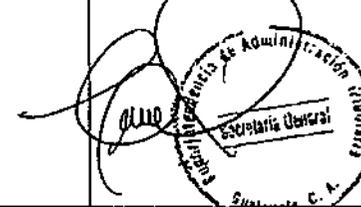
### Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Formato / Formularios; Instructivo / Guías; Documento General.
Identificación del Anexo:	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución
RE-IAD/DNO-PO-18	Cédula de integración del precio base

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Control de Cambios</b>	<b>RE-GPD-GC-03</b>
	<b>Versión 2</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del Documento:</b>	Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-PO-08</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre y firma de quien autoriza el cambio</b>
1	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017 y sus reformas	20 AGO. 2018	 Ing. Frenier Adier C.D. Cab Jefe de Departamento Normativo Interno Intendencia de Aduanas 

<b>Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional</b>	
<b>Lista de Distribución</b>	<b>RE-GPD-GC-04</b>
	<b>Versión 5</b>
	<b>Fecha de Aprobación 15/02/2016</b>

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	Procedimiento para la venta de mercancías objeto del delito de defraudación aduanera que sean de fácil deterioro o descomposición			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	PR-IAD/DNO-PO-08		<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	20 AGO. 2018
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Francisco José Quezada Jurado	Secretario General	Edificio Torre SAT, 5to nivel	1	

**RE-IAD/DNO-PO-18**  
**Cédula de integración del precio base**



	fecha	iniciales
elaboró		
revisó		

Descripción de la mercancía	Cantidad	valor unitario (Q)	valor total (Q)	otros gastos	% DAI	DAI Q	IVA Q

Integración del rubro de otros gastos	Q.
servicio de almacenaje	
valor de marchamo	
servicio de cuadrilla	
otros (detallar)	
<b>total otros gastos</b>	

El valor se establece utilizando lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

El precio base para efectos de la aplicación del artículo 614 del RECAUCA, asciende a: VALORES EXPRESADOS EN LETRAS  
 Tomar en cuenta que algunas mercancías están sujetas al cumplimiento de requisitos no tributarios que se requieran tanto para su nacionalización como para su comercialización.

En caso los gastos de almacenaje, servicio de cuadrilla u otros gastos no sea proporcionado por la aduana, dichos montos no deben formar parte del precio base

\_\_\_\_\_  
 firma y sello de quien elaboró

\_\_\_\_\_  
 firma y sello de quien revisó